

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412022-00246-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone:

PRIMERO. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (PDF 54), y como quiera que verificado el escrito de demanda y anexos, se advierte que le asiste razón, pues en efecto el señor RICARDO ALBERTO GUZMÁN CABRA funge como demandante dentro del presente asunto, resulta menester la corrección del proveído de 18 de octubre de 2023, en sus ordinales PRIMERO y TERCERO, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“PRIMERO. ADMITIR la demanda DIVISORIA presentada por ZULLY NELSY GUZMÁN RINCÓN, HÉCTOR JAVIER GUZMÁN RINCÓN, BERENICE GUZMÁN CABRA, GLADYS JEANNETTE GUZMÁN CABRA, LUIS EDGAR GUZMÁN CABRA, GABRIEL OTTO GUZMÁN CABRA, RAMIRO GUZMÁN CABRA y RICARDO ALBERTO GUZMÁN CABRA contra BERENILDE GUZMÁN CABRA, MARÍA HERLINDA GUZMÁN CABRA, JOSÉ ORLANDO GUZMÁN CABRA, LUZ MARY GUZMÁN CABRA y herederos indeterminados de la causante SOLEDAD CABRA DE GUZMÁN.

TERCERO. Revisado el escrito de demanda se evidencia que el comunero RICARDO ALBERTO GUZMAN CABRA acudió como accionante, sin embargo, al admitir el libelo se omitió emitir pronunciamiento sobre el particular, circunstancia por la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto adiado 5 de agosto de 2022, dándose cuenta del particular, esto es, dejando en claro que el citado señor GUZMÁN CABRA también funge como parte actora”.

SEGUNDO. Encontrándose vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARÍA HERLINDA GUZMÁN CABRA; y, por economía procesal, el juzgado les designa como curador *ad litem* a quien venía desempeñándose en tal labor, esto es, al abogado JAIME CABRERA BEDOYA con la cédula de ciudadanía 79.150.488 y tarjeta profesional No. 36.453 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico jaimcabrerabedoya@gmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de la reforma de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se requiere a la parte demandante, a fin de que proceda con la notificación de los señores CLAYTON MEDINA GUZMÁN y DANI MEDINA GUZMÁN, cuestión necesaria para el impulso de la actuación.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.